

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/RA-0705/2022**  
**EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0324/2022**

Ciudad de México, a **cuatro de octubre del dos mil veintidós**, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0324/2022**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **CHIHUAHUA, NÚMERO 8, ENTRE RÍO HONDO Y COLIMA, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, C.P. 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:-----

----- **RESULTANDOS** -----

- 1.- El **seis de julio del dos mil veintidós**, la Dirección de Verificación Administrativa emitió la orden de visita de verificación para construcción número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0324/2022**, con la cual se instruyó, entre otros, al **C. JOSE ANTONIO CRUZ ZUÑIGA**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial **T0059**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a los probables trabajos de construcción en el inmueble ubicado en **CHIHUAHUA, NÚMERO 8, ENTRE RÍO HONDO Y COLIMA, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, C.P. 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en atención a que: **“POR EXISTIR DENUNCIA INGRESADA POR MEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC) CON NÚMERO DE FOLIO 070622043724-8683 YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO ACREDITAN LOS TRABAJOS DE OBRA QUE REALIZAN EN EL INMUEBLE DE MÉRITO, LO ANTERIOR A FIN DE CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS DE OBRA QUE SE REALIZAN”**
- 2.- Siendo las **doce horas con cero minutos del día once de julio de dos mil veintidós**, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0324/2022**, misma que corre agregada en autos, en presencia de la **C. [REDACTED]** quien se ostenta como **OCUPANTE**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el INE con número **[REDACTED]**, nombrando como testigo de asistencia a la **C. [REDACTED]** quien se identifica debidamente ante el Servidor Público Responsable.
- 3.- El termino de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, con que contaba el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que conforme a su derecho convengan, transcurrieron del día **doce de julio al ocho de agosto del año dos mil veintidós**.
- 4.- El **dieciocho de julio de dos mil veintidós**, esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/1881/2022** dirigido a la Coordinadora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito, mismo que recibió respuesta con fecha **veintisiete de julio de dos mil veintidós**, con Número de Oficio **CDMX/AAO/DGODU/CDU/1937/2022**.
- 5.- Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el acta, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante Acuerdo de Preclusión con número **AAO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1275/2022** de fecha **doce de agosto de dos mil veintidós**.
- 6.- El **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**, esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/2248/2022** dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Procesos Técnicos de la Ciudad de México, en el que solicitó información relativa a la Constancia del Programa de Mejoramiento de Vivienda del INVI para el inmueble de mérito,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



Ricardo  
2022 Flores  
Año de  
Magón  
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

mismo que recibió respuesta con fecha **veintinueve de septiembre de dos mil veintidós** con Número de Oficio **DEO/CMV/JSPT/00034/2022**.

7.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación **se desprende que se permitió el acceso al Servidor Público Responsable, para llevar a cabo la práctica de la diligencia** y el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

#### ----- C O N S I D E R A N D O S -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y xvi, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, XXX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones; Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de Organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte en que le establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, comentarios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las resoluciones derivadas de las actas de visitas de verificación administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia; y Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se delega a la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa las facultades de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamiento públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación



y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto. -----

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, de fecha seis de abril del dos mil veintidós, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó los siguientes puntos:

a) Durante la visita, se solicitó al visitado exhibiera la documentación que refiere la orden de visita de verificación mencionada con anterioridad, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

*"EXHIBE CONSTANCIA DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DEL INVI DE FEHCA 07-AGOSTO-2006 PARA EL MISMO DOMICILIO FOLIO MV-I-PA-101191-7-121-0073..." CONSTE (SIC)*

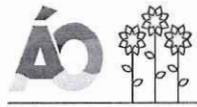
b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

*"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO CORRECTO POR COINCIDIR CON FOTOGRAFIA INSERTA Y POR ASI CONFIRMARLO LA VISITADA, SE TRATA DE UN INMUEBLE CON UN LOCAL COMERCIAL Y UN ACCESO VEHICULAR METALICO, AL INTERIOR HAY UN PATIO Y CON CUERPOS CONSTRUCTIVOS, 3 DE ELLOS DE UN NIVEL Y UNO DE ELLOS DE DOS NIVELES, CADA CUERPO CONSTRUCTIVO CORRESPONDE A UNA VIVIENDA INDEPENDIENTE, EN NIVEL SUPERIOR ARRIBA DEL LOCAL COMERCIAL HAY UN CUARTO EN OBRA NEGRA, SE OBSERVA QUE NO HAY TRABAJOS AL MOMENTO, NO HAY TRABAJADORES NI MATERIAL NI CASCAJO; EL AREA DEL CUARTO ES OBRA ES DE 16 M2. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN: 1.- SI PERMITE EL ACCESO; 2, 3, 4.- NO EXHIBE; 5.- NO HAY FUSION DE PREDIOS; 6, 7.- NO EXHIBEN; 8.- NO HAY TRABAJOS; 9.- EL AREA EN OBRA NEGRA ES DE 16 M2; 10, 12.- NO HAY TRABAJOS; 13.- SON 3 VIVIENDAS Y UN LOCAL COMERCIAL; 14.- NO HAY TRABAJOS; 15.- NO SE USA VÍA PÚBLICA; 16.- NO HAY TRABAJO; 17.- NO HAY SEPRACIÓN DE COLINDANCIAS; 18, 19.- NO HAY TRABAJOS; 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27.- NO SE OBSERVAN, NO EXHIBEN; 28.- NO DESALOJA AGUA A VÍA PÚBLICA; 29.- NO HAY TAPIALES; 30.- NO EXHIBEN; 31.- SI PERMITE EL ACCESO..." CONSTE (SIC)*

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0324/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



**2022** *Ricardo Flores*  
*Año de Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**IV.-** Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0324/2022**, en la que en la parte que nos ocupa se asentó lo siguiente: "...CADA CUERPO CONSTRUCTIVO CORRESPONDE A UNA VIVIENDA INDEPENDIENTE, EN NIVEL SUPERIOR ARRIBA DEL LOCAL COMERCIAL HAY UN CUARTO EN OBRA NEGRA, SE OBSERVA QUE NO HAY TRABAJOS AL MOMENTO, NO HAY TRABAJADORES NI MATERIAL NI CASCAJO; EL AREA DEL CUARTO ES OBRA ES DE 16 M2..." CONSTE (SIC). Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra reza:

*Artículo 29.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:*

*... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...*

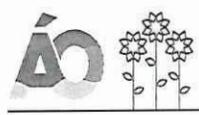
**V.** Por lo que, entrando al estudio y análisis de lo asentado por el verificador especializado, los preceptos legales aplicables, se deriva que, de acuerdo con las observaciones contenidas en las Acta de Visita de Verificación, folio número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0324/2022**, practicada en fecha **ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, se concluye que, el **C. PROPIETARIO, OCUPANTE, POSEEDOR Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **CHIHUAHUA, NÚMERO 8, ENTRE RÍO HONDO Y COLIMA, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, C.P. 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, no incurre en irregularidad alguna, toda vez que al momento de la visita de verificación realizada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa en fecha seis de abril del dos mil veintidós, se llevaban a cabo trabajos de reparación y/o colocación, y/o mantenimiento, consistentes en barnizado de madera, , mismos que encuadran al Artículo 62 fracción II del Reglamento de Construcción, que a la letra dice:

*ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:*

*... II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;*

Visto lo enunciado en el párrafo que antecede, se **APERCIBE** al **C. PROPIETARIO, OCUPANTE, POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, del inmueble ubicado en **CHIHUAHUA, NÚMERO 8, ENTRE RÍO HONDO Y COLIMA, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, C.P. 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **PREVIO AL INICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO.**-----

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:-----



-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Se califica de legal el Acta de Visita de Verificación de fecha **ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, con número de orden **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0324/2022**, practicada al inmueble ubicado en **CHIHUAHUA, NÚMERO 8, ENTRE RÍO HONDO Y COLIMA, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, C.P. 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, esta Autoridad concluye que **NO EXISTEN IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SANCIONAR**; por lo tanto se da por concluido el presente Procedimiento Administrativo incoado en el inmueble ubicado en **CHIHUAHUA, NÚMERO 8, ENTRE RÍO HONDO Y COLIMA, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, C.P. 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por los razonamientos asentados en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa.-----

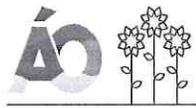
**TERCERO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, así como los 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO, OCUPANTE, POSEEDOR, RESPONSABLE, Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **CHIHUAHUA, NÚMERO 8, ENTRE RÍO HONDO Y COLIMA, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, C.P. 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para recurrir la misma a su elección ante el Superior Jerárquico de quien emite, y a su elección interponga **Recurso de Inconformidad o Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**CUARTO.**- Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0324/2022**; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

**QUINTO.**- Se hace de conocimiento al **C. PROPIETARIO, OCUPANTE, POSEEDOR, RESPONSABLE, Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **CHIHUAHUA, NÚMERO 8, ENTRE RÍO HONDO Y COLIMA, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, C.P. 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón; por lo tanto **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN.**-----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO  
OBREGÓN**  
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores**  
Año de  
Magón  
PROCESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**SEXTO.-** Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

**SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO, OCUPANTE, POSEEDOR, RESPONSABLE, Y/O ENCARGADO** en el inmueble ubicado en **CHIHUAHUA, NÚMERO 8, ENTRE RÍO HONDO Y COLIMA, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, C.P. 01080, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México y cúmplase.-----

**De conformidad con el Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 19 de Enero de 2022, por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la administración pública de la Ciudad de México, durante los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.**-----

Así lo resuelve y firma, el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades:** PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativas a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.-----

**LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

ALCALDÍA  
ÁLVARO OBREGÓN  
2021 - 2024  
**DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA**

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

JPM/chf

Calle Canario S/N, esq. Calle 10, colonia Tolteca,  
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México  
Teléfono: 55 5276 6700 ext. 4023  
oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA